

Ordinario Laboral

Radicación N° 68689 31 001 **2022-00023- 00**

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; el presente proceso que fue radicado el 17 de febrero de 2022 a las 10:21 P.M., a través de correo electrónico institucional. Provea

San Vicente de Chucurí, 17 de marzo de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO

Secretaria

### **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

San Vicente de Chucuri, Santander, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de FUNDACION INSTITUTO CRISTIANO DE PROMOCION CAMPESINA-ICPROC. Una vez estudiada la actuación conforme a los artículos 25 y siguientes del CPT y el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a devolver la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. Debe allegar certificado de existencia y representación de la demandada, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
2. En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, debe indicar al juzgado los correos a los cuales deberá ser remitido el oficio correspondiente.
3. Debe aportar la prueba de la representación legal de la FUNDACION INSTITUTO CRISTIANO DE PROMOCION CAMPESINA-ICPROC.
4. Para los efectos de decisión a tono con el artículo 228 de la C.P., en los hechos debe detallarse los trabajadores y los periodos de cotización adecuados, para efectos de que la parte demandada pueda, en igualdad de circunstancias que la parte demandante, hacer uso adecuado de su derecho de contradicción, como parte de su derecho fundamental de Acceso a la Administración de Justicia (Art. 229 C.P.).

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **23 de marzo de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

5. Deberá aportar prueba de la afiliación al Fondo de Pensiones demandante.

En consecuencia, se devuelve la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 28 C.S.T. Y S.S

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda instaurada por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. contra FUNDACION INSTITUTO CRISTIANO DE PROMOCION CAMPESINA-ICPROC, por las razones expresadas en la motivación.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 28 C.S.T. Y S.S.)

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A. representada legalmente por la abogada DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO portador de la TP 176.297, de en los términos y para los fines dispuestos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo  
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb04865c85351ec1f991bb457c4dda5ae5efac657b993fa8e864b66f38821bfb**

Documento generado en 22/03/2022 07:26:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**